



Banco Central del Ecuador

Lineamientos de gerencia
para reservas de liquidez,
coeficiente de liquidez
doméstica y encaje

Enero
2026

Este documento contiene la versión actualizada de los Lineamientos de gerencia para reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje, del Banco Central del Ecuador.

Versión 5.0

GERENCIA DE MEDIOS DE PAGO Y SERVICIOS NACIONALES

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE PAGO

GESTIÓN DE SISTEMAS DE PAGO

© 2026. Subgerencia de Procesos y Calidad - Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica – Banco Central del Ecuador.

Todos los derechos reservados.

El presente documento es digital y no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotográfico, grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito del Banco Central del Ecuador.

ÍNDICE

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN	3
CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS	4
INFORMACIÓN GENERAL	6
1. OBJETIVO	7
2. BASE NORMATIVA	7
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES.....	7
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
5. CONTENIDO TÉCNICO DEL DOCUMENTO.....	9
5.1. LINEAMIENTOS GENERALES	9
5.2. LINEAMIENTOS DE ENCAJE.....	10
5.3. LINEAMIENTOS DE RL Y CLD	12
5.3.1. Validación general de los datos.....	13
5.3.2. Lineamientos Específicos.....	14
5.3.3. Formato para la entrega de archivo	17
5.4. SANCIONES	25
5.4.1. Incumplimiento en el CLD requerido en el parámetro establecido	25
5.4.2. Incumplimiento en las RL requeridas	26
5.4.3. Incumplimiento en encaje	26
5.4.4. Reincidencia en el incumplimiento en las RL y CLD	26
6. ANEXOS	26

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 3 de 34

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaboración:	Firma
Especialista de Sistemas de Pago 1	
Especialista de Sistemas de Pago 1	

Revisión técnica:	Firma
Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, Encargada	
Especialista de Sistemas de Pago 1	

Revisión metodológica:	Firma
Subgerente de Procesos y Calidad, Encargada	
Especialista de Servicios, Procesos y Calidad 1	

Aprobación metodológica:	Firma
Gerente de Planificación y Gestión Estratégica	

Aprobación técnica:	Firma
Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales, Subrogante	

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 4 de 34

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
1.0	Versión inicial del Instructivo de Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica.	Marzo - 2013
2.0	Versión actualizada del Instructivo para Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica para las Entidades supervisadas por el Banco Central del Ecuador en su formato, y contenido de acuerdo con lineamientos establecidos por los organismos de control.	Noviembre - 2018
3.0	Actualización del documento en función a la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M de fecha 20 de enero de 2022 “Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario”, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria. El presente documento estará conformado por los tres instrumentos de política monetaria: reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje-; por tal razón, se da de baja el “IG-069 Instructivo para el envío de información de encaje al Banco Central del Ecuador_V1.0 del 19 de diciembre de 2012” por cambios generados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, con afectación en reservas de liquidez y encaje.	Marzo – 2022
4.0	Versión actualizada del Instructivo para reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje en función a la Resolución Nro. JPRM-2023-013-M de 30 de junio de 2023 “Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario”, se añade el numeral 5.3.6 <i>Envíos de información a Organismos de Control</i> ; así como también, se clarifican los lineamientos de los numerales 5.2 <i>LINEAMIENTOS DE ENCAJE</i> y 5.3 <i>LINEAMIENTOS DE RL Y CLD</i> .	Julio – 2023
5.0	Versión actualizada para incorporar las siguientes modificaciones: Se actualizan nombres y siglas según Resolución Nro. JPRM-2025-007-G de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través de la cual resolvió expedir la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”,	Enero – 2026

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 5 de 34

misma que en su Título II, Capítulo I, Sección 1 establece:

“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, del 16 de julio de 2025.

- Cambio de codificación: La codificación del documento se modifica de IG-073 a LG-009 en cumplimiento con lo establecido en el LG-001 Lineamientos de Gerencia para la Estandarización y Aprobación de Documentos Procedimentales Internos V1.0 (Numeral 5; Literal g).
- Actualización de Normativa: Incluye la actualización de la Normativa de encaje y reservas de liquidez conforme al Capítulo IV Instrumentos de Política Monetaria de la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M de 16 de julio de 2025 y su reforma emitida con Resolución JPRFM-2025-014-M de 03 de diciembre de 2025.
- Se deja sin efecto el IG-073 Instructivo para Reservas de Liquidez, Coeficiente de Liquidez Doméstica y Encaje. V4.0 de 31 de julio de 2023.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 6 de 34

INFORMACIÓN GENERAL

TÍTULO	Lineamientos de gerencia para reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje.
Vigencia:	El presente documento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.
Aprobación:	Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales, Subrogante, conforme el artículo 5 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024.
Responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente:	Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.
Responsabilidad de la revisión y actualización:	Áreas responsables de la implementación, ejecución y del control previo y concurrente, en conjunto con la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica.
Responsabilidad de la evaluación de control interno:	Dirección de Auditoría Bancaria y/o Auditoría Interna Gubernamental en el ámbito de su competencia.
Distribución:	A los servidores responsables de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 7 de 34

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para validar el cumplimiento de la norma por parte de las EFI obligadas a mantener reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje, en los niveles y activos definidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

2. BASE NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador, Sección Sexta, Política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera, artículo 302, numeral 2.
- Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, artículo 121, 123, 240, 241, 261, 263.1, 264.
- Resolución Nro. JPRM-2025-007-G la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió expedir la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, en su Título II, Capítulo I, Sección 1 establece: “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”
- Resolución Nro. JPRM-2025-006-M Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria.
- Resolución Nro. JPRFM-2025-014-M, en donde se detallan las reformas a la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, expedida mediante la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M.
- Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I expedida por la Ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Capítulo VI, Instrumentos de Política Monetaria, Sección II, Coeficiente de Liquidez Doméstica.
- Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-004-2022, Norma sobre captaciones para el requerimiento de encaje y de reservas de liquidez.
- Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-003-2023, Norma de Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Banco Central del Ecuador.
- Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-003-2025, Delegación del Ejercicio de la Función Instructora y Sancionadora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Banco Central del Ecuador.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES

123-RML: Sistema especializado para el procesamiento de información de Reservas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica desarrollado por el BCE.

BCE: Banco Central del Ecuador.

Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD): Es la proporción de liquidez local sobre la liquidez total que debe constituir una entidad financiera conforme el porcentaje establecido en la normativa legal vigente.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 8 de 34

COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero.

CUC: Catálogo Único de Cuentas de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

EFI: Entidades del Sistema Financiero.

Encaje: Es el monto promedio semanal de los saldos diarios en dólares estadounidenses que las EFI mantienen en sus cuentas corrientes del BCE. Este encaje puede incluir el promedio semanal de títulos destinados para tal fin, según los niveles normados.

Estructura RL: Archivo plano que contiene la información propia de las Reservas de Liquidez, mismo que es remitido por las EFI al BCE mediante el Buzón RML_FTP.

GMPSN: Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales.

Período bisemanal: Se entenderá el lapso de catorce días consecutivos que va de jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables y fines de semana.

Período semanal: Se entenderá el lapso de 7 días comprendido entre jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables.

Reservas de Liquidez (RL): Es una reserva de carácter prudencial para garantizar adecuados márgenes de seguridad financiera. Las entidades financieras (Bancos privados y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda) deberán constituir y mantener reservas de liquidez respecto de sus captaciones, en los niveles y activos definidos en la normativa vigente.

RML_FTP: Buzón del Banco Central del Ecuador, que valida la recepción de la información depositada por las EFI, correspondiente a Reservas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica.

SASP: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

SB: Superintendencia de Bancos.

SEPS: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

WS_FTP95-RML: Buzón electrónico del cual se obtiene la información desglosada de las estructuras de las Reservas de Liquidez reportadas por las EFI.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Oficina Matriz Quito.
- Subgerencias Zonal Cuenca.
- Subgerencias Zonal Guayaquil.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 9 de 34

5. CONTENIDO TÉCNICO DEL DOCUMENTO

5.1. LINEAMIENTOS GENERALES

De los Partícipes:

- **Participantes:** Las EFI formarán parte de los instrumentos de política monetaria, conforme a la normativa vigente, considerándose los siguientes aspectos:
- **Encaje:** Las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario están sujetas al requerimiento de encaje, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.
- **Reservas de Liquidez:** Las entidades financieras deberán constituir y mantener reservas de liquidez sobre sus captaciones sujetas a encaje.
- **Coeficiente de Liquidez Domestica:** Las entidades financieras con aportes en el fondo de liquidez, deberán cumplir con el coeficiente mínimo de liquidez doméstica.

De la Gestión de Sistemas de Pago de la SASP:

Tiene a cargo los siguientes procedimientos:

- **Monitoreo semanal de encaje:** Para el cálculo de la composición de encaje, se utilizará la información disponible en los sistemas relacionados del BCE.
- **Monitoreo bisemanal del cumplimiento de RL y de CLD:** Se lo realiza conforme las estructuras de datos remitidas bisemanalmente por las entidades financieras mediante el Buzón FTP, así como la información disponible en los sistemas relacionados del BCE.
- **Publicación del requerimiento de RL:** Ésta será publicada en la página web del BCE con una frecuencia bisemanal.
- **Cuentas para el cálculo de encaje y reservas de liquidez:** Las cuentas a considerar para el cálculo del requerimiento de encaje y las reservas de liquidez son las que se detallan a continuación:

Tabla 1. Cuentas para el cálculo de encaje y reservas de liquidez

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
210105	Depósitos monetarios que generan intereses
210110	Depósitos monetarios que no generan intereses
210115	Depósitos monetarios de instituciones financieras
210125	Depósitos de otras instituciones para encaje
210130	Cheques certificados
210135	Depósitos de ahorro
210140	Otros depósitos
210145	Fondos de tarjetahabientes
210155	Depósitos en cuenta básica
210205	Operaciones de reporto financiero
210305	De 1 a 30 días
210310	De 31 a 90 días
210315	De 91 a 180 días
210320	De 181 a 360 días

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 10 de 34

210325	De más de 361 días
2104	Depósitos en garantía
2301	Cheques de gerencia
270105	Bonos emitidos por instituciones financieras públicas
270115	Bonos emitidos por instituciones financieras privadas/ Bonos emitidos por entidades financieras de la economía popular y solidaria
2702	Obligaciones
2703	Otros títulos valores
280105	Obligaciones convertibles en acciones

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

5.2. LINEAMIENTOS DE ENCAJE

- El BCE enviará por correo electrónico la notificación del requerimiento de encaje a las entidades financieras cada miércoles, salvo casos excepcionales, debidamente justificados.
- El BCE calculará el requerimiento de encaje a partir de los saldos promedio de las cuentas sujetas a encaje considerando el periodo de jueves a miércoles, incluyendo fines de semana y feriados. La información utilizada para este cálculo corresponderá a una semana de holgura, respecto del período de monitoreo.
- Dado que el requerimiento de encaje se calcula sobre las captaciones de la semana completa para los días no laborables y fines de semana se completará la información con el balance del último día disponible. Este criterio es extensivo al cálculo del requerimiento bisemanal de Reservas de Liquidez.
- El porcentaje de encaje para las entidades bancarias de los sectores público y privado se determinará según el promedio de sus activos totales registrados en el semestre inmediato anterior.
- El cumplimiento de la composición de encaje deberá realizarse durante la semana, contada a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, para lo cual deberá mantener un saldo promedio igual o superior al solicitado. El cumplimiento de esta disposición será verificado y notificado todos los jueves, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

A continuación, se presenta un gráfico de los puntos 1, 2 y 3:

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 11 de 34

Imagen 1 Puntos 1, 2 y 3

LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	1	2	3	4

	Captaciones: Balances diarios a considerar para el cálculo del requerimiento
	Semana de holgura
	Cálculo y notificación de la semana del requerimiento
	Semana de requerimiento y composición de encaje
	Cálculo y notificación de la semana de composición de encaje

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

- f) Los organismos de control podrán solicitar al BCE, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del balance diario, previo análisis de los justificativos presentados por las EFI y su pronunciamiento técnico favorable, la ejecución de un reproceso en el cálculo del requerimiento del porcentaje del nivel de encaje.
- g) Las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, que se encuentren en proceso de liquidación o supervisión intensiva o caso de fuerza mayor debidamente verificado, estarán exentas del cumplimiento de la obligación de encaje.
- h) El BCE evaluará semanalmente el cumplimiento del encaje de las entidades financieras, basándose en la normativa vigente emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y demás normativa aplicable. Este período semanal corresponde al lapso de siete días consecutivos, de jueves a miércoles, incluyendo días no laborables y fines de semana.
- i) En el cálculo de la composición de encaje de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, se podrá constituir con los saldos que dispongan las EFI en las cuentas corrientes que mantienen en el BCE; y, los instrumentos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, cuyo plazo original o remanente sea menor a 360 días a la fecha de su constitución del encaje. Estos, deberán obligatoriamente mantener en custodia en la Subgerencia de Depósito de Valores (SDCV) a cargo del BCE para que dicho valor registrado, sea considerado en el cálculo.
- j) Los instrumentos que se utilicen para encaje no podrán ser usados para cumplir los requerimientos de reservas de liquidez. En la estructura “Reporte de Liquidez” (RL), los instrumentos utilizados para el encaje, deberán ser reportados como “Pignorados/Restringidos” (Código P) en el campo Nro. 27 –“Estado Instrumento” de la estructura; esta información será utilizada en el cálculo del Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD).

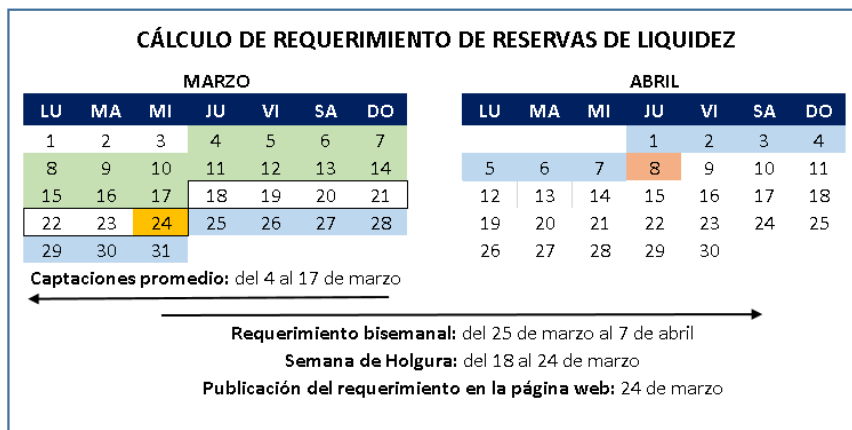
	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 12 de 34

- k) Si una entidad financiera sujeta a encaje no remite los balances correspondientes al período de cálculo, su requerimiento de encaje se considerará, para todos los efectos, 1.1 veces el último requerimiento de encaje calculado, conforme a la normativa vigente.
- l) En caso que las entidades de los sectores financiero público, privado y de la economía popular y solidaria no cubran oportunamente ni mantengan el nivel de encaje requerido, el Banco Central del Ecuador podrá iniciar un proceso administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa relacionada vigente; y comunicará el incumplimiento al organismo de control respectivo.

5.3. LINEAMIENTOS DE RL Y CLD

- a) Cada miércoles, con una frecuencia bisemanal, el BCE publicará en su página web el requerimiento de reservas de liquidez aplicable a las entidades financieras, salvo casos excepcionales.
- b) El BCE calculará el requerimiento de reservas de liquidez basándose en la información de los balances de las Entidades Financieras. Este cálculo se realizará en función de las captaciones promedio de las cuentas sujetas a encaje (considerando el periodo bisemanal de jueves a miércoles, incluyendo fines de semana y feriados). La información utilizada para este cálculo corresponderá a una semana de holgura, respecto del periodo bisemanal del monitoreo.
- c) El BCE verificará el cumplimiento de las Reservas de Liquidez con frecuencia bisemanal. Para cumplir con esta disposición, el promedio de los títulos establecidos debe ser igual o superior al nivel requerido, conforme la normativa vigente emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y demás normativa aplicable. A continuación, se presenta un gráfico de los puntos 1, 2 y 3:

Imagen 2 Cálculo de Requerimiento de Reservas de Liquidez



Fuente: Página Web -Marzo 2024.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

- d) Las entidades sujetas a RL y CLD, deberán constituir, mantener y reportar la estructura por medios electrónicos al BCE a más tardar hasta el cierre de la jornada laboral establecida por el BCE, del segundo día hábil siguiente al cierre del período bisemanal que se reporta.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 13 de 34

- e) La estructura debe ser depositada en el buzón electrónico del BCE utilizando el LOGIN y PASSWORD asignado a cada EFI, mediante un utilitario “FTP”.
- f) El Reporte de Liquidez remitido al BCE deberá detallar cada una de las posiciones vigentes de la entidad al cierre de cada día.
- g) En caso de que una EFI quiera instrumentar operaciones en las cuentas de fondos disponibles o inversiones en países o monedas distintas de las que constan en las tablas del presente documento, deberán solicitar oportunamente al BCE la creación de nuevos códigos (las tablas de países y monedas se irán actualizando y se publicarán en la página web del BCE). Todos los precios de operación y mercado de los instrumentos financieros deben registrarse como un valor numérico, de hasta 3 enteros y hasta 10 decimales, ejemplo (101.13234567899).
- h) Las tasas de interés, cupones y TIR o tasa de descuento serán registradas como unidad porcentual (sin usar el signo “%”). Ejemplo: 3.15471242.
- i) Las EFI para contar con el acceso al buzón FTP-RL y realizar la carga de estructuras para el cálculo de RL-CLD, deben remitir el requerimiento a través de una solicitud, dirigida al BCE, adjuntando el formulario respectivo para su autorización y registro.
- j) Los valores emitidos por las entidades financieras públicas, para ser considerados parte de las reservas de liquidez, deberán tener garantizada su recompra en cualquier momento por parte del emisor, a solicitud del tenedor.
- k) Los valores con los que las EFI constituyan las reservas de liquidez, no deberán estar sujetos a restricción alguna. Se exceptúan de esta restricción los valores que, como parte de las operaciones de reporto, se encuentran contabilizadas en el grupo 13 “Inversiones”, cuenta 1307 “De disponibilidad restringida”, subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto”, cuando el emisor del título sea una Entidad Financiera Pública o el ente rector de las finanzas públicas.
- l) La información que las EFI reporten en la herramienta para el cálculo de RL-CLD es de su exclusiva responsabilidad.
- m) Si las entidades financieras sujetas a reservas de liquidez, incumplen las disposiciones sobre la composición de las reservas o la entrega de información, se someterán al procedimiento sancionador correspondiente. Adicionalmente, el BCE informará al organismo de control pertinente.
- n) Las entidades financieras con aportes al fondo de liquidez deben constituir el CLD y reportar todas sus posiciones contabilizadas en las cuentas de fondos disponibles e inversiones de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- o) El CLD de las entidades financieras, se calculará con base a la estructura depositada por la entidad.

5.3.1. Validación general de los datos

Para el envío de la información, los archivos de las EFI deberán respetar las siguientes normas:

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 14 de 34

- Todos los archivos deberán ser grabados en tipo texto, usando como separador de campo el tabulador "TAB" (carácter ASCII 9). El nombre del archivo debe estar en mayúsculas.
- Los números "NO" deberán contener comas ni puntos, excepto para la separación de decimales, en cuyo caso se utilizará el punto (.).
- Los datos alfabéticos y alfanuméricos "NO" deberán contener comillas simples (') ni comillas dobles (").
- "NO" deberán existir registros repetidos ni líneas en blanco.
- La información contenida en cada campo deberá corresponder al tipo de dato.
- Cada campo tiene una longitud máxima. Si el dato tiene una longitud menor, "NO" se deberá completar el resto ni con ceros ni con otros caracteres.
- En los campos NO se deberá adicionar espacios en blanco, ni nulos (#N/A;#¡VALOR!;#¡DIV!, entre otros).
- Para campos relacionados con tablas de codificaciones, los datos deberán estar registrados en sus respectivas tablas.
- Para las fechas, se deberá considerar el formato dd/mm/aaaa.
- Ningún valor numérico podrá ser negativo.
- Las fechas en el Reporte de Liquidez para los registros de inversiones deberán mantener un orden lógico; es decir, la Fecha Emisión < Fecha Valor < Fecha de Vencimiento; Fecha de Datos > Fecha de Emisión; Fecha Datos < Fecha de Vencimiento.

5.3.2. Lineamientos Específicos

5.3.2.1 Información a ser remitida

Campos de información: La información que será remitida al BCE por cada EFI acerca de sus operaciones de liquidez se detalla en los siguientes campos:

- Fecha de Datos.-** La información debe ser enviada por cada uno de los días de la bisemana reportada. El período de una bisemana corresponde al lapso de 14 días que corresponde de jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables y fines de semana.
- Cuenta Contable.-** Es el código del Catálogo Único de Cuentas de la SB y de la SEPS que identifica la operación, de acuerdo a la Tabla 1 (de la sección 7 "Anexos" del presente documento).
- Identificación del Emisor o Depositario.-** Corresponde al número de identificación de la persona natural o jurídica de carácter público o privado que emite o capta un instrumento financiero. En el caso de emisores y depositarios en el mercado internacional se deberá reportar el código otorgado por la SB referente a la estructura R32 (Portafolio de Inversiones) del Manual Técnico de Riesgos de Mercado y Liquidez, aplicado a las EFI controladas por ese órgano de control. En el caso de depositarios o emisores nacionales se deberá registrar el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Los RUC de entidades financieras públicas se presentan en la Tabla 2 (de la Sección 7 "Anexos" del presente documento). En caso de titularizaciones, deberán registrar el RUC del originador de los títulos.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 15 de 34

- d) **Calificación Crediticia del Emisor o Depositario.**- Es la calificación de riesgo establecida por una agencia crediticia nacional o internacional de acuerdo a la situación financiera del emisor o del depositario. La Tabla de Calificaciones crediticias se presenta en la Tabla 3 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
- e) **Calificadora Crediticia del Emisor o Depositario.**- Institución especializada en analizar la situación financiera del emisor o depositario. En la Tabla 4 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento) se muestra el listado de las calificadoras crediticias.
- f) **Identificación del Custodio.**- Corresponde al número de identificación de la entidad de carácter público o privado que es responsable por la custodia del instrumento financiero. Para los custodios en el mercado internacional deberán reportar el código otorgado por la SB referente a la estructura R32 (Portafolio de Inversiones) del Manual Técnico de Riesgos de Mercado y Liquidez. En el caso de custodios nacionales se deberá registrar el RUC. Los RUC de Entidades Financieras Públicas se presentan en la Tabla 2 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
- g) **Calificación Crediticia del Custodio.**- Es la calificación de riesgo establecida por una agencia crediticia nacional o internacional de acuerdo a la situación financiera del custodio. La tabla de calificaciones crediticias se presenta en la Tabla 3 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
- h) **Calificadora Crediticia del Custodio.**- Institución especializada en analizar la situación financiera del custodio. En la Tabla 4 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento) se muestra el listado de las calificadoras crediticias.
- i) **Identificación del Instrumento.**- Es el número de identificación asignado al instrumento por códigos nacionales e internacionales. En el caso de no contar con un número de identificación se deberá reportar el código asignado por el emisor. Para las cuentas 110105 y 110110 se deberá reportar cero (0) como número de identificación.
- j) **Tipo de Identificador del Instrumento.**- Corresponde al tipo de identificador del instrumento asignado de acuerdo a la Tabla 5 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento). El código registrado debe estar en función al numeral anterior (9. Identificación del Instrumento).
- k) **Instrumento.**- Corresponde al instrumento financiero que se reporta de acuerdo al código asignado en la Tabla 6 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
- l) **Fecha de Emisión.**- Fecha en la que “nace” el instrumento financiero en el mercado (dd/mm/aaaa). En el caso de instrumentos que no tengan fecha de emisión se reportará la misma información del campo fecha de datos.
- m) **Fecha Valor.**- Fecha en la que se hace efectiva la transacción o en la que el dinero y el instrumento financiero se intercambian (dd/mm/aaaa). En el caso de instrumentos que no tengan fecha valor se reportará la misma información del campo fecha de datos. (En el caso de que un título se haya vendido y sea nuevamente adquirido en una fecha posterior, este campo deberá contener la nueva fecha de la operación).
- n) **Fecha de Vencimiento.**- Fecha en la cual se hace exigible el compromiso u obligación de pago del instrumento (dd/mm/aaaa). En el caso de instrumentos que no tengan fecha de vencimiento se reportará la misma información del campo fecha de datos.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 16 de 34

- o) **Calificación Crediticia de la Emisión.-** Es la calificación crediticia de la emisión establecida por una agencia crediticia nacional o internacional. En el caso de que el instrumento financiero no tenga calificación crediticia, como los certificados de depósito, debe ser No Rating, cuyo código es igual a 00. La tabla de calificaciones crediticias se presenta en la Tabla 3 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
- p) **Calificadora Crediticia de la Emisión.-** Institución especializada en calificar las emisiones financieras. En la Tabla 4 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento) se muestra el listado de las calificadoras crediticias.
- 1. País, Emisión, Depositario.-** Para el caso de Títulos valores corresponde al país de emisión del instrumento financiero y para depósitos o aportes a fondos administrados se debe registrar el país de la institución depositaria. La tabla de países se presenta en la Tabla 7 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
 - 2. Moneda.-** Es la unidad monetaria en la cual se expresa el instrumento financiero. El código de la moneda debe registrarse de acuerdo a la Tabla 8 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
 - 3. Cotización.-** Es el precio diario de la divisa en la que haya operado la entidad, convertida en dólares de Estados Unidos de América, de acuerdo al procedimiento previsto por la SB, según la tabla de cotización de moneda extranjera proporcionada por el BCE (Valor dolarizado de compra o venta) y debe guardar relación con el campo anterior (18. Moneda).
 - 4. Tasa Interés Cupón.-** Es el porcentaje al que está invertido un capital en una unidad de tiempo determinado.
 - 5. Período de Pago.-** Corresponde a la periodicidad para el cobro de intereses expresados en número de días.
 - 6. Precio de Compra (MONEDA ORIGINAL).-** Precio al cual se instrumentó la negociación de la operación en el origen, en el caso de los depósitos se debe reportar como en la tabla B3.
 - 7. Precio de Mercado (MONEDA ORIGINAL).-** Precio al cual se negocia el instrumento financiero de acuerdo al Mercado de Valores. El precio de mercado se registrará en base al precio de cierre diario. En el caso de que los precios no se actualicen de forma diaria se deberá reportar el último precio disponible hasta un rezago de 31 días (un mes) calendario respecto a la fecha de datos. En el caso de instrumentos en el mercado ecuatoriano que no coticen en el mercado y no cuenten con precios hasta un rezago de 31 días con la fecha de datos deberán reportar los precios publicados en el Vector de Precios de las Bolsas de Valores de Quito o Guayaquil. Para los instrumentos con vencimientos menores a un año o que no estén cotizados (en el mercado de valores o vectores de precio) se utilizará la metodología del “Valor Presente”.
 - 8. Saldo o Valor Nominal (MONEDA ORIGINAL).-** Corresponde al valor en la moneda original por la cual se emite el título valor o se instrumentó la operación. Para Instrumentos que no registren valor nominal, como los depósitos en cuenta corriente, se registrará el saldo de cierre diario de la cuenta.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 17 de 34

- 9. Valor de Mercado (Medida monetaria MONEDA ORIGINAL).**- Es el importe neto en su moneda original que el tenedor podría recibir por la venta del instrumento financiero. En el caso de depósitos y otros instrumentos se deben registrar el saldo en moneda original al cierre del día de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$VM_{(RF \text{ o } Dep)} = \frac{(PM_t * VN)}{100}$$

Donde:

$VM_{(RF \text{ o } Dep)}$ = Valor de mercado

PM_t = Precio de mercado del instrumento de renta fija o depósito en la moneda original registrado como un valor porcentual (100) con hasta cuatro decimales.

VN = Valor nominal en moneda original o saldo de cierre en moneda original.

- 10. Valor Contable (en dólares).**- Corresponde al valor de cada una de las posiciones que sumadas deben coincidir con el saldo contable reportado en los balances de la SB.
- 11. Estado del Instrumento.**- Se define como el nivel de disponibilidad de los instrumentos financieros. Los valores de este campo se deberán registrar de acuerdo a la Tabla 9 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
- 12. Tipo de Emisión.**- Corresponde al instrumento financiero que se reporta de acuerdo al código asignado en la Tabla 10 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).
- 13. Primera emisión de nuevo emisor.**- Corresponde a la primera emisión de un nuevo emisor, en el mercado de valores. Tabla 11 (de la Sección 7 “Anexos” del presente documento).

5.3.3. Formato para la entrega de archivo

A. Nombre del archivo

El nombre del archivo depositado en el directorio: /BANCOS1/nombre_de_la_institución /Requerimiento_Liquidez, tendrá los siguientes elementos:

RLNNNNDDMMAAAA.TXT
Tabla A1. Nombre del archivo

DATO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
RL	Estructura de datos (Reporte de Liquidez)	2
NNNN	Código de entidad asignado por la SB	4
DD	Día	2
MM	Mes	2
AAAA	Año	4
TXT	Fijo (extensión del archivo en mayúsculas)	3

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 18 de 34

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Donde:

“RL”: significa Reporte de Liquidez (estructura).

NNNN: es el código asignado por la SB o por la SEPS.

DDMMAAAA: es la fecha del miércoles cierre de la bisemana reportada.

TXT: es la extensión del archivo.

Adicionalmente, las EFI deben proporcionar al BCE la dirección de correo electrónico a la cual se enviará el mensaje de correo, indicando la aceptación o rechazo del archivo, siempre y cuando el nombre del archivo sea correcto y se deposite la estructura en el plazo permitido.

B. Formato del archivo

El formato del archivo consta de dos partes: el formato del registro de la cabecera del reporte y el formato en el que se detalla la información reportada.

B.1 Registro de cabecera del reporte

Tabla B.1 Cabecera del archivo

COLUMNA	CAMPO	TIPO DE DATO
Primera	Código de estructura (RL)	Carácter (Tamaño máximo de campo =2)
Segunda	Fecha de la estructura reportada	Fecha (dd/mm/aaaa)
Tercera	Código de entidad dada por la SB y la SEPS	Carácter (tamaño máximo de campo = 4)
Cuarta	Número de registros	Numérico (tamaño máximo de campo = 18)

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Donde:

Código de estructura: Corresponde a RL cuyas letras significan “Reporte de Liquidez”.

Fecha de la estructura reportada: Fecha del miércoles cierre de la bisemana que se reporta (dd/mm/aaaa).

Código de entidad: Codificación dada por la SB y SEPS a cada entidad financiera.

Número de registros (Obligatorio): Número de filas que contiene el archivo, sin incluir el registro de la cabecera.

B.2 Formato del registro – detalle

Tabla B.2. Registro del detalle

INFORMACIÓN	CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TIPO DE DATO	TABLA
-------------	-------	-----------------------	--------------	-------

Recuerde: Este documento ha sido aprobado con firma electrónica, lo que proporciona validez, integridad y no repudio de la información. La impresión del documento no garantiza su vigencia y se considerará como copia no controlada.

CÓDIGO: F-SPC-002
VERSIÓN: 6.0
FECHA: Marzo - 2025

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 19 de 34

GENERAL	1	Fecha de Datos	Fecha (dd/mm/aaaa)	
	2	Cuenta Contable	Númérico (tamaño máximo de campo = 6)	Tabla 1
EMISOR o DEPOSITARIO	3	Identificación del Emisor o Depositario	Carácter (tamaño máximo de campo = 13)	Tabla 2
	4	Calificación Crediticia del Emisor o Depositario	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 3
	5	Calificadora Crediticia del Emisor o Depositario	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 4
CUSTODIO	6	Identificación del Custodio	Carácter (tamaño máximo de campo = 13)	
	7	Calificación Crediticia del Custodio	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 3
	8	Calificadora Crediticia del Custodio	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 4
INSTRUMENTO	9	Identificación del Instrumento	Carácter (tamaño máximo de campo = 22)	
	10	Tipo de identificador del instrumento	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 5
	11	Instrumento	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 6
	12	Fecha de Emisión	Fecha (dd/mm/aaaa)	
	13	Fecha Valor	Fecha (dd/mm/aaaa)	
	14	Fecha de Vencimiento	Fecha (dd/mm/aaaa)	
	15	Calificación Crediticia de La Emisión	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 3
	16	Calificadora Crediticia de la Emisión	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 4
	17	País_Emisión_Depositario	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 7
	18	Moneda	Carácter (tamaño máximo de campo = 3)	Tabla 8
	19	Cotización (Cotiz.indirecta)	Númérico (tamaño máximo de campo = 1.10)	
	20	Tasa_interés_cupón	Númérico (tamaño máximo de campo = 2.8)	
	21	Periodo de Pago (días)	Númérico (tamaño máximo de campo = 5)	
	22	Precio de Compra (MONEDA ORIGINAL)	Númérico (tamaño máximo de campo = 3.10)	
	23	Precio de mercado (MONEDA ORIGINAL)	Númérico (tamaño máximo de campo = 3.10)	
	24	Saldo o Valor Nominal (MONEDA ORIGINAL)	Númérico (tamaño máximo de campo = 14.2)	
	25	Valor Mercado (MONEDA ORIGINAL)	Númérico (tamaño máximo de campo = 14.2)	
	26	Valor Contable (EN DOLARES)	Númérico (tamaño máximo de campo = 14.2)	
	27	Estado del Instrumento	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Tabla 9
	28	Tipo de Emisión	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Tabla 10
	29	Primera Emisión Nuevo Emisor	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Tabla 11

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Tabla B.3. Ejemplo de información a ser remitida

Fecha de Datos	Cuenta Contable	INFORMACIÓN DEL EMISOR O DEPOSITARIO			INFORMACIÓN DEL CUSTODIO		
		Identificación del Emisor o Depositario	Calificación Crediticia del Emisor o Depositario	Calificadora Crediticia del Emisor o Depositario	Identificación del Custodio	Calificación Crediticia del Custodio	Calificadora Crediticia del Custodio
Fecha diaria de la bisemana	110105	RUC propio EFI	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110110	RUC propio EFI	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
-	110205 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 20 de 34

Fecha diaria de la bisemana	110210 ⁽¹⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110215 ⁽¹⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4
-	110305 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-
Fecha diaria de la bisemana	110310	RUC del depositario	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110315	Código Asignado por la SB del depositario	Tabla 3	Tabla 4	Código Asignado por la SB del depositario	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1104	RUC de la propia Efi	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110505	RUC de la propia Efi	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110510	RUC de la propia Efi	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1301	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1302	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1303	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1304	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1305	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1306	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1307	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
-	190286 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-
Fecha diaria de la bisemana	210115 ⁽²⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	190205	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1201	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1202	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	RUC del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 21 de 34

- (1) Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutualistas y Bancos no deben reportar esta información.
(2) Solo reportan Bancos.

Cuenta Contable	INFORMACIÓN DEL VALOR					
	Identificación del Instrumento	Tipo de Identificador del Instrumento	Instrumento	Fecha de Emisión	Fecha Valor	Fecha de Vencimiento
110105	0	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110110	0	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110205 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-
110210 ⁽¹⁾	Nro. Cuenta Corriente	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110215 ⁽¹⁾	Nro. Cuenta Corriente	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110305 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-
110310	Nro. Cuenta	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110315	Nro. Cuenta	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
1104	0	00	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110505	0	00	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110510	0	00	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
1301	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1302	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1303	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1304	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1305	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1306	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1307	Número de	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 22 de 34

	identificación del instrumento					
190286 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-
210115 ⁽²⁾	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
190205	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1201	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1202	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa

Cuenta Contable	INFORMACIÓN DEL VALOR						
	Calificación Crediticia de la Emisión	Calificadora Crediticia de la emisión	País_Emisión_D epositario	Mon eda	Cotización (MONEDA/USD)	Tasa_Inter és_Cupón	Período de Pago (En días)
110105	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110110	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110205 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-	-
110210	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110215	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110305 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-	-
110310	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110315	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1104	00	00	EC	USD	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110505	00	00	EC	USD	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110510	00	00	EC	USD	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1301	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1302	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1303	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabl a 8	Cotización publicada en la	Valor	Número

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 23 de 34

					web del BCE		
1304	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1305	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1306	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1307	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
190286(1)	-	-	-	-	-	-	-
210115(2)	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
190205	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1201	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1202	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 24 de 34

Cuenta Contable	INFORMACION DEL VALOR							
	Precio de Compra (MONEDA/USD)	Precio de Mercado (MONEDA /USD)	Saldo o Valor Nominal (MONEDA /USD)	Valor de Mercado (MONEDA /USD)	Valor Contable (dólares)	Estado del Instrumento	Tipo de Emisión	Primera Emisión Nuevo Emisor
110105	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110110	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110205 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-	-	-
110210	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110215	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110305 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-	-	-
110310	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110315	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1104	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110505	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110510	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1301	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1302	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1303	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1304	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1305	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1306	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 25 de 34

1307	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
190286 ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-	-	-
210115 ⁽²⁾	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
190205	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1201	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1202	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11

(1) Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutualistas y Bancos no deben reportar esta información.

(2) Solo deben reportar Bancos.

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

C. Envío de información de EFI, que se encuentran inmersos en procesos administrativos determinadas por la SB o SEPS

Las entidades en proceso de creación, absorción, constitución, conversión, fusión de entidades financieras (EFI) y sucursales extranjeras domiciliadas, deberán presentar las estructuras de información de las RL y CLD, así como cumplir con los requerimientos, a partir de la segunda bisemana completa de cálculo de las RL, desde la fecha de inscripción de la nueva entidad ante el Registro Mercantil del respectivo cantón.

Se exceptuarán de entregar las estructuras RL y CLD, las entidades que la JPRFM determine en sus resoluciones.

5.4. SANCIONES

5.4.1. Incumplimiento en el CLD requerido en el parámetro establecido

El BCE aplicará lo dispuesto en el artículo 123 del COMF. - Sanción por deficiencias de liquidez, que dispone: *“Si la proporción de liquidez doméstica de una entidad financiera acusará deficiencia, el Banco Central del Ecuador aplicará una multa equivalente a la tasa máxima legal de interés vigente a la fecha del incumplimiento, calculada sobre el monto de la deficiencia, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad financiera de superar la deficiencia en forma inmediata”.*

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 26 de 34

5.4.2. Incumplimiento en las RL requeridas

El BCE aplicará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 123 del COMF. - Sanción por deficiencias de liquidez, que dispone: *“Si una entidad financiera incumple las reservas de liquidez, el Banco Central del Ecuador le aplicará una multa equivalente a la tasa máxima legal de interés vigente a la fecha del incumplimiento, calculada sobre el monto de la deficiencia, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad financiera de superar la deficiencia en forma inmediata”*.

5.4.3. Incumplimiento en encaje

En caso que las entidades de los sectores financieros públicos, privados y popular y solidario, incumplan dos semanas consecutivas con la posición de encaje, el Banco Central del Ecuador, sancionará según lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 240 del COMF, que dispone: *“La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código”*; e informará al organismo de control respectivo con respecto al incumplimiento.

Considerando que, las deficiencias de encaje semanal de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, podrán ser compensadas por una posición excedentaria verificada en la semana siguiente a la deficiencia, la misma que se observará el período semanal que corresponda y la compensación inclusive.

5.4.4. Reincidencia en el incumplimiento en las RL y CLD

La reincidencia en el incumplimiento en las RL y CLD en un año calendario, se castigará como sanción grave de acuerdo con el primer inciso e inciso final del artículo 123 del COMF en el que se aplicará el Procedimiento Administrativo Sancionador, vigente.

6. ANEXOS

Tabla 1. Cuentas del Catálogo de la SB y SEPS

Código	CUENTAS	BP	CO	MU
110105	Efectivo	x	x	x
110110	Caja chica	x	x	x
110205 *	Banco Central del Ecuador			
110305*				
110210	Banco Nacional de Fomento	x		x
110215	Bancos locales	x		x
110310	Bancos e instituciones financieras locales	x	x	x
110315	Bancos e instituciones financieras del exterior	x	x	x
1104	Efectos de cobro inmediato	x	x	x
110505	Remesas en tránsito del país	x	x	x
110510	Remesas en tránsito del exterior	x	x	x
1201	Fondos interbancarios vendidos	x	x	x
1202	Operaciones de reporto con instituciones privadas	x	x	x
1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado	x	x	x
1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o	x	x	x

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 27 de 34

	de entidades del sector público			
1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado	x	x	x
1304	Disponibles para la venta del estado o de entidades del sector público	x	x	x
1305	Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado	x	x	x
1306	Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público	x	x	x
1307	De disponibilidad restringida	x	x	x
130705	Entregadas para operaciones de reporto	x		x
190286 **	Fondos de Liquidez			
210115	Depósitos monetarios de instituciones financieras	x		
190205	Derechos Fiduciarios-Inversiones	x	x	x
199030	Derechos de cobro por liquidar otro	x		

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

(*) Los registros con cargo a la cuenta 110205 Depósitos para Encaje Banco Central del Ecuador, no deben ser reportados por la EFI en su estructura, éstos serán tomados de la propia información que dispone el BCE.

(**) Los registros con cargo a la cuenta 190286 Fondos de Liquidez, no deben ser reportados por la EFI en su estructura, éstos serán tomados de la propia información que dispone el BCE.

Tabla 2. RUC de Entidades Financieras Públicas Ecuatorianas

RUC	ENTIDAD FINANCIERA
1760002600001	Banco Central del Ecuador
1760002950001	Banco de Desarrollo del Ecuador
1768183520001	BanEcuador
1760003090001	Corporación Financiera Nacional
1760011940001	Fondo de Solidaridad
1768181740001	Instituto de Fomento al Talento Humano
1768095900001	Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas
1792679036001	Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado
1768156470001	Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Tabla 3. Calificaciones Crediticias

Plazo	Vencimiento	Código	S&P	Moody's	Fitch	SB*
		00	NR	NR	NR	NR
LARGO PLAZO (LP)						
LP	> 365	1	AAA+	Aaa1	AAA+	AAA+
		2	AAA-	Aaa2	AAA-	AAA-
		3	AAA	Aaa3	AAA	
		4	AA+	Aa1	AA+	AA+
		5	AA	Aa2	AA	AA
		6	AA-	Aa3	AA-	AA-
		7	A+	A1	A+	A+
		8	A	A2	A	A
		9	A-	A3	A-	A-
		10	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+
		11	BBB	Baa2	BBB	BBB
		12	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-

Plazo	Vencimiento	Código	S&P	Moody's	Fitch	SB
		00	NR	NR	NR	NR
CORTO PLAZO (CP)						
CP	<= 365	30	A - 1+		F1+	
		31	A - 1	P - 1	F1	
		32	A - 2	P - 2	F2	
		33	A - 3	P - 3	F3	
		34	B	NP	B	
		35	B - 1			
		36	B - 2			
		37	B - 3			
		38	C		C	
		39	D		D	
NR: NO						
RATING						

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 28 de 34

13	BB+	Ba1	BB+	BB+
14	BB	Ba2	BB	BB
15	BB-	Ba3	BB-	BB-
16	B+	B1	B+	B+
17	B	B2	B	B
18	B-	B3	B-	B-
19	CCC+	Caa1	CCC+	CCC+
20	CCC	Caa2	CCC	CCC
21	CCC-	Caa3	CCC-	CCC-
22	CC	Ca	CC	
23	C	C	C	D
24	D	D	D	E

*Corresponde a las calificadoras de riesgos reconocidas para su operación por la Superintendencia de Bancos (se podrá usar el código equivalente a las calificadoras crediticias S&P, Moody's y Fitch)

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Tabla 4. Calificadora Crediticia

Código	CALIFICADORA CREDITICIA
00	Ninguno
01	Standard & Poor's (S & P)
02	Moody's
03	Fitch
04	Bank Watch Ratings
05	Ecuability
06	Humphreys
07	Pcr Pacific
08	Otras
09	Soc. Cal. Riesgo Latinoamericana SCR LA
10	Class International Rating
11	Microfinanza Rating

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Tabla 5. Tipo de Identificador del Instrumento

Código	IDENTIFICACIÓN
00	Ninguno
01	ISIN
02	CUSIP
03	Common
04	Cuenta Corriente
05	Cuenta de Ahorros
06	Fondos Administrados
07	Código del Vector De Precios De La Bolsa De Valores
08	Numero Otorgado por El Emisor
09	Otros

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Tabla 6. Instrumento

Código	INSTRUMENTO
01	Bonos y Notas del Gobierno
02	Bonos y Oblig. de Entidades Públicas
03	Títulos de Bancos Centrales

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 29 de 34

04	Bonos Municipales y Provinciales (Seccionales)
05	Bonos y Notas Emitidas por Agencias
06	Certificados de Tesorería
07	Depósitos / Overnight
08	Obligaciones Corporativas y Financieras
09	Bonos de Prenda
10	Bonos de Garantía
11	Papel Comercial
12	Aceptaciones Bancarias
13	Avales
14	Cédulas Hipotecarias
15	Cédulas Prendarias
16	Certificados de Ahorro
17	Certificados de Inversión
18	Certificados Financieros
19	Certificados de Depósitos
20	Certificados de Derecho Fiduciario
21	Certificados de Arrendamiento Mercantil
22	Cartas de Crédito
23	Cupones
24	Depósitos a Plazo
25	Pagarés
26	Pólizas de Acumulación
27	Letras de Cambio
28	Notas de Crédito Tributarios
29	Cuotas en Fondos Administrados
30	Minerales Preciosos Acuñaados o en Barra (Commodities)
31	Titularización de Cartera Automotriz
32	Titularización de Cartera Comercial
33	Titularización de Cartera Consumo
34	Titularización de Cartera de Vivienda
35	Titularización de Flujos (No Financieros)
36	Acciones
37	Otros
38	Titularizaciones de Cartera de Microcrédito
39	Bonos Convertibles en Acciones
40	Bonos Corporativos
41	Fondos de Inversión
42	Supranacionales
43	Cheques
44	Efectivo
45	Facturas Comerciales

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Tabla 7. Países (Swift)

Código	PAIS	Código	PAIS	Código	PAIS
AF	AFGHANISTAN	GI	GIBRALTAR	NO	NORWAY
FI	ALAND ISLANDS	GR	GREECE	OM	OMAN
AL	ALBANIA	GL	GREENLAND	PK	PAKISTAN

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 30 de 34

DZ	ALGERIA	GD	GRENADA	PW	PALAU
AS	AMERICAN SAMOA	GP	GUADELOUPE	PS	PALESTINIAN TERRITORY, OCCUPIED
AD	ANDORRA	GU	GUAM	PA	PANAMA
AO	ANGOLA	GT	GUATEMALA	PG	PAPUA NEW GUINEA
AI	ANGUILLA	GG	GUERNSEY, C.I.	PY	PARAGUAY
AQ	ANTARCTICA	GN	GUINEA	PE	PERU
AG	ANTIGUA AND BARBUDA	GW	GUINEA-BISSAU	PH	PHILIPPINES
AR	ARGENTINA	GY	GUYANA	PN	PITCAIRN
AM	ARMENIA	HT	HAITI	PL	POLAND
AW	ARUBA	HM	HEARD AND MCDONALD ISLANDS	PT	PORTUGAL
AU	AUSTRALIA	VA	HOLY SEE (VATICAN CITY STATE)	PR	PUERTO RICO
AT	AUSTRIA	HN	HONDURAS	QA	QATAR
AZ	AZERBAIJAN	HK	HONG KONG	RE	REUNION
BS	BAHAMAS	HU	HUNGARY	RO	ROMANIA
BH	BAHRAIN	IS	ICELAND	RU	RUSSIAN FEDERATION
BD	BANGLADESH	IN	INDIA	RW	RWANDA
BB	BARBADOS	ID	INDONESIA	BL	SAINT BARTHELEMY
BY	BELARUS	IR	IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)	SH	SAINT HELENA
BE	BELGIUM	IQ	IRAQ	KN	SAINT KITTS AND NEVIS
BZ	BELIZE	IE	IRELAND	LC	SAINT LUCIA
BJ	BENIN	IM	ISLE OF MAN	MF	SAINT MARTIN
BM	BERMUDA	IL	ISRAEL	PM	SAINT PIERRE AND MIQUELON
BT	BHUTAN	IT	ITALY	VC	SAINT VINCENT AND THE GRENADINES
BO	BOLIVIA	JM	JAMAICA	WS	SAMOA
BA	BOSNIA AND HERZEGOVINA	JP	JAPAN	SM	SAN MARINO
BW	BOTSWANA	JE	JERSEY, C.I.	ST	SAO TOME AND PRINCIPE
BV	BOUVET ISLAND	JO	JORDAN	SA	SAUDI ARABIA
BR	BRAZIL	KZ	KAZAKHSTAN	SN	SENEGAL
IO	BRITISH INDIAN	KE	KENYA	RS	SERBIA, REPUBLIC OF
BN	BRUNEI	KI	KIRIBATI	SC	SEYCHELLES
BG	BULGARIA	KP	KOREA, DEMOCRATIC	SL	SIERRA LEONE
BF	BURKINA FASO	KR	KOREA, REPUBLIC OF	SG	SINGAPORE
BI	BURUNDI	KW	KUWAIT	SK	SLOVAKIA
KH	CAMBODIA	KG	KYRGYZSTAN	SI	SLOVENIA
CM	CAMEROON	LA	LAO PEOPLE'S	SB	SOLOMON ISLANDS
CA	CANADA	LV	LATVIA	SO	SOMALIA
CV	CAPE VERDE	LB	LEBANON	ZA	SOUTH AFRICA
KY	CAYMAN ISLANDS	LS	LESOTHO	GS	SOUTH GEORGIA AND SOUTH SANDWICH ISLANDS
CF	CENTRAL AFRICAN	LR	LIBERIA	ES	SPAIN
TD	CHAD	LY	LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA	LK	SRI LANKA
CL	CHILE	LI	LIECHTENSTEIN	SD	SUDAN
CN	CHINA	LT	LITHUANIA	SR	SURINAME

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 31 de 34

CX	CHRISTMAS ISLAND	LU	LUXEMBOURG	SJ	SVALBARD AND JAN MAYEN ISLANDS
CC	COCOS (KEELING) ISLANDS	MO	MACAO	SZ	SWAZILAND
CO	COLOMBIA	MK	MACEDONIA, THE FORMER YUGOSLAV	SE	SWEDEN
KM	COMOROS	MG	MADAGASCAR	CH	SWITZERLAND
CG	CONGO	MW	MALAWI	SY	SYRIAN ARAB REPUBLIC
CD	CONGO, THE DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE	MY	MALAYSIA	TW	TAIWAN
CK	COOK ISLANDS	MV	MALDIVES	TJ	TAJIKISTAN
CR	COSTA RICA	ML	MALI	TZ	TANZANIA, UNITED REPUBLIC OF
CI	COTE D'IVOIRE	MT	MALTA	TH	THAILAND
HR	CROATIA	MH	MARSHALL ISLANDS	TL	TIMOR-LESTE
CU	CUBA	MQ	MARTINIQUE	TG	TOGO
CY	CYPRUS	MR	MAURITANIA	TK	TOKELAU
CZ	CZECH REPUBLIC	MU	MAURITIUS	TO	TONGA
DK	DENMARK	YT	MAYOTTE	TT	TRINIDAD AND TOBAGO
DJ	DJIBOUTI	MX	MEXICO	TN	TUNISIA
DM	DOMINICA	FM	MICRONESIA (FEDERATED STATES OF)	TR	TURKEY
DO	DOMINICAN	MD	MOLDOVA, REPUBLIC	TM	TURKMENISTAN
EC	ECUADOR	MC	MONACO	TC	TURKS AND CAICOS
EG	EGYPT	MN	MONGOLIA	TV	TUVALU
SV	EL SALVADOR	ME	MONTENEGRO, REPUBLIC OF	UG	UGANDA
GQ	EQUATORIAL GUINEA	MS	MONTSERRAT	UA	UKRAINE
ER	ERITREA	MA	MOROCCO	AE	UNITED ARAB EMIRATES
EE	ESTONIA	MZ	MOZAMBIQUE	GB	UNITED KINGDOM
ET	ETHIOPIA	MM	MYANMAR	US	UNITED STATES
FK	FALKLAND ISLANDS (MALVINAS)	NA	NAMIBIA	UM	UNITED STATES MINOR OUTLAYING ISLANDS
FO	FAROE ISLANDS	NR	NAURU	UY	URUGUAY
FJ	FIJI	NP	NEPAL	UZ	UZBEKISTAN
FI	FINLAND	NL	NETHERLANDS	VU	VANUATU
FR	FRANCE	AN	NETHERLANDS	VE	VENEZUELA
GF	FRENCH GUIANA	NC	NEW CALEDONIA	VN	VIET NAM
PF	FRENCH POLYNESIA	NZ	NEW ZEALAND	VG	VIRGIN ISLANDS, BRITISH
TF	FRENCH SOUTHERN TERRITORIES	NI	NICARAGUA	VI	VIRGIN ISLANDS, U.S.
GA	GABON	NE	NIGER	WF	WALLIS AND FUTUNA ISLANDS
GM	GAMBIA	NG	NIGERIA	EH	WESTERN SAHARA
GE	GEORGIA	NU	NIUE	YE	YEMEN
DE	GERMANY	NF	NORFOLK ISLAND	ZM	ZAMBIA
GH	GHANA	MP	NORTHERN MARIANA	ZW	ZIMBABWE

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 32 de 34

Tabla 8. Monedas (Swift)

Código	MONEDA	Código	MONEDA	Código	MONEDA
AFN	AFGHANI	PYG	GUARANI	CUC	PESO CONVERTIBLE
DZD	ALGERIAN DINAR	GNF	GUINEA FRANC	UYU	PESO URUGUAYO
ARS	ARGENTINE PESO	GWP	GUINEA-BISSAU PESO	PHP	PHILIPPINE PESO
AMD	ARMENIAN DRAM	GYP	GUYANA DOLLAR	XPT	PLATINUM
AWG	ARUBAN GUILDER	HKD	HONG KONG DOLLAR	GBP	POUND STERLING
AUD	AUSTRALIAN DOLLAR	UAH	HRYVNIA	BWP	PULA
AZN	AZERBAIJANIAN	ISK	ICELAND KRONA	QAR	QATARI RIAL
BSD	BAHAMIAN DOLLAR	INR	INDIAN RUPEE	GTQ	QUETZAL
BHD	BAHRAINI DINAR	IRR	IRANIAN RIAL	ZAR	RAND
THB	BAHT	IQD	IRAQI DINAR	OMR	RIAL OMANI
PAB	BALBOA	JMD	JAMAICAN DOLLAR	KHR	RIEL
BBD	BARBADOS DOLLAR	JOD	JORDANIAN DINAR	RON	ROMANIAN LEU
BYR	BELARUSSIAN RUBLE	KES	KENYAN SHILLING	MVR	RUFYAA
BZD	BELIZE DOLLAR	PGK	KINA	IDR	RUPIAH
BMD	BERMUDIAN DOLLAR	LAK	KIP	RUB	RUSSIAN RUBLE
VEF	BOLIVAR FUERTE	EEK	KROON	RWF	RWANDA FRANC
BOB	BOLIVIANO	HRK	KUNA	SAR	SAUDI RIYAL
BRL	BRAZILIAN REAL	KWD	KUWAITI DINAR	XDR	SDR INT'L MONETARY FUND (I.M.F.)
BND	BRUNEI DOLLAR	MWK	KWACHA MALAUÍ	RSD	SERBIAN DINAR
BGN	BULGARIAN LEV	ZMK	KWACHA ZAMBIANO	SCR	SEYCHELLES RUPEE
BIF	BURUNDI FRANC	AOA	KWANZA	XAG	SILVER
CAD	CANADIAN DOLLAR	MMK	KYAT	SGD	SINGAPORE DOLLAR
CVE	CAPE VERDE ESCUDO	GEL	LARI	SBD	SOLOMON ISLANDS
KYD	CAYMAN ISLANDS DOLLAR	LVL	LATVIAN LATS	KGS	SOM
XOF	CFA FRANC BCEAO	LBP	LEBANESE POUND	SOS	SOMALI SHILLING
XAF	CFA FRANC BEAC	ALL	LEK	TJS	SOMONI
XPF	CFP FRANC	HNL	LEMPIRA	LKR	SRI LANKA RUPEE
CLP	CHILEAN PESO	SLL	LEONE	SHP	ST. HELENA POUND
COP	COLOMBIAN PESO	LRD	LIBERIAN DOLLAR	SDG	SUDANESE POUND
KMF	COMORO FRANC	LYD	LIBYAN DINAR	SRD	SURINAM DOLLAR
BAM	CONVERTIBLE MARKS	SZL	LILANGENI	SEK	SWEDISH KRONA
NIO	CORDOBA ORO	LTL	LITHUANIAN LITAS	CHF	SWISS FRANC
CRC	COSTA RICAN COLON	LSL	LOTI	SYP	SYRIAN POUND
CUP	CUBAN PESO	MGA	MALAGASY ARIARY	BDT	TAKA
CZK	CZECH KORUNA	MYR	MALAYSIAN RINGGIT	WST	TALA
GMD	DALASI	MUR	MAURITIUS RUPEE	TZS	TANZANIAN SHILLING
DKK	DANISH KRONE	MXN	MEXICAN PESO	KZT	TENGE
MKD	DENAR	MXV	MEXICAN UNIDAD DE INVERSION (UDI)	XXX	TRANSACTIONS WITHOUT CURRENCY
DJF	DJIBOUTI FRANC	MDL	MOLDOVAN LEU	TTD	TRINIDAD AND TOBAGO
STD	DOBRA	MAD	MOROCCAN DIRHAM	MNT	TUGRIK
DOP	DOMINICAN PESO	MZN	MOZAMBIQUE	TND	TUNISIAN DINAR
VND	DONG	BOV	MVDOL	TRY	TURKISH LIRA
XCD	EAST CARIBBEAN DOLLAR	NGN	NAIRA	AED	UAE DIRHAM
EGP	EGYPTIAN POUND	ERN	NAKFA	UGX	UGANDA SHILLING

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 33 de 34

SVC	EL SALVADOR COLON	NAD	NAMIBIA DOLLAR	XFU	UIC-FRANC (SPECIAL SETTLEMENT CURRENCY)
ETB	ETHIOPIAN BIRR	NPR	NEPALESE RUPEE	COU	UNIDAD DE VALOR REAL
EUR	EURO	ANG	NETHERLANDS ANTILLIAN GUILDER	CLF	UNIDADES DE FOMENTO
XBA	EUROPEAN COMPOSITE UNIT (EURCO)	ILS	NEW ISRAELI SHEKEL	UYI	URUGUAY PESO EN UNIDADES INDEXADAS
XEU	EUROPEAN CURRENCY UNIT (E.C.U.)	TMT	NEW MANAT	USD	US DOLLAR
XBB	EUROPEAN MONETARY UNIT (EMU-6)	TWD	NEW TAIWAN DOLLAR	USN	US DOLLAR, NEXT DAY FUNDS
XBD	EUROPEAN UNIT OF ACCOUNT-17 (EUA-17)	NZD	NEW ZEALAND DOLLAR	UZS	UZBEKISTAN SUM
XBC	EUROPEAN UNIT OF ACCOUNT-9 (EUA-9)	BTN	NGULTRUM	VUV	VATU
FKP	FALKLAND ISLANDS POUND	KPW	NORTH KOREAN WON	KRW	WON
FJD	FIJI DOLLAR	NOK	NORWEGIAN KRONE	YER	YEMENI RIAL
HUF	FORINT	PEN	NUEVO SOL	JPY	YEN
CDF	FRANC CONGOLAIS	MRO	OUGUIYA	CNY	YUAN RENMINBI
GHS	GHANA CEDI	TOP	PA'ANGA	ZWL	ZIMBABWE DOLLAR
GIP	GIBRALTAR POUND	PKR	PAKISTAN RUPEE	PLN	ZLOTY
XAU	GOLD	XPB	PALLADIUM	SDD	Dinar sudanés
HTG	GOURDE	MOP	PATACA	USS	United States
VEB	BOLÍVAR VENEZOLANO	XFO	FRANCO DE ORO (SPECIAL SETTLEMENT)	XTS	RESERVADO PARA PRUEBAS

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Tabla 9. Estado del Instrumento

Código	ESTADO DEL TÍTULO
P	Pignorados/Restringidos
R	En Reporto
G	Garantía de Recompra del Emisor
F	En Fideicomiso
L	Libre
A	Garantías para el Fondo de Liquidez CON garantía de recompra del emisor
M	Garantías para el Fondo de Liquidez SIN garantía de recompra del emisor

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

	LINEAMIENTOS DE GERENCIA PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE			
	CONDICIÓN	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	P: Público	LG-009	5.0	Página 34 de 34

Tabla 10. Tipo de Emisión

CÓDIGO	ESTADO DEL TÍTULO
M	Materializado
D	Desmaterializado

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Tabla 11. Primera Emisión - Nuevo Emisor

CÓDIGO	ESTADO DEL TÍTULO
S	SI
N	NO

Fuente: Archivos – SASP.

Elaboración: Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.